

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 25 FEB 2019

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ÁNGELA MARÍA HERNÁNDEZ GRANADA- OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00549-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra que a folio 717 obra memorial de la apoderada de la Rama Judicial, donde manifiesta que desiste de una prueba documental, y al respecto el Despacho encuentra que:

ANTECEDENTES

Mediante auto del 21 de enero de 2019, se le requirió a la apoderada de la Rama Judicial, para que en el término de cinco días, le manifestara al Despacho, si deseaba insistir con la prueba documental decretada o si era su deseo desistir de ella. La apoderada de dicho entidad, en el término otorgado, radicó memorial por medio del cual, desiste de esta prueba.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del C.G.P., se acepta el desistimiento de la prueba documental decretada a la Rama Judicial, en la audiencia inicial, consistente en oficiar al Juzgado Penal del Circuito de Granada-Meta, para que allegara los documentos relacionados en el acápite pruebas "TRASLADADA" (fl.648 anv).

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar, el desistimiento de la prueba documental, solicitado por la apoderada de Rama Judicial, consistente en oficiar al Juzgado Penal del Circuito de Granada-Meta, para que allegara los documentos relacionados en el acápite pruebas "TRASLADADA" (fl.648 anv), según lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes todo el acervo probatorio a fin de que, en el término de diez (10) días, se pronuncien al respecto.

TERCERO: Se advierte que, vencido el término anterior, el expediente regresará al Despacho para, de conformidad con tales respuestas y lo que las partes a bien tengan manifestar al respecto, examinar la posibilidad de dar por terminada la etapa probatoria sin necesidad de realizar la audiencia del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS
Juez

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>13</u> <u>26 FEB 2019</u> .
EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES Secretaría